



Palacio del Poder Legislativo, a 3 de noviembre de 2016

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS Diputado integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura, por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de los artículos 8° fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, Propuesta de Acuerdo mediante el cual se presente ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio nace de la necesidad de descentralizar la administración pública, de acercarla a los ciudadanos y de hacerla más eficiente, el municipio en México encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su génesis y las bases legales de su autonomía. Desde sus inicios la Revolución Mexicana buscó la democracia y la libertad del municipio, dicha libertad fue una de las causas por las que se luchó durante el movimiento social mexicano desarrollado de 1910 a 1917.

El constitucionalismo federalista mexicano del siglo XIX, que seguía el modelo clásico, venía ignorando al Municipio y confería a los Estados de la Federación, la



facultad de normar sus respectivos regímenes municipales. Pero el constitucionalismo federalista mexicano moderno, consideró que debería consagrarse constitucionalmente el principio del Municipio Libre, como conquista fundamental de la revolución. El fortalecimiento del municipio como orden de gobierno, a través del tiempo, es lo que lo hace piedra angular de la administración pública y aspecto medular del funcionamiento adecuado del Estado.

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en lo siguiente: la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

En la actualidad todos los estados han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes –el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado–, sean establecidos y administrados por la Federación, esta situación ha llevado a que la Federación controle alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, situación que indica del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación a la Federación.

Los municipios al igual que los estados del país han signado convenios de adhesión en los que se establecen las reglas y fórmulas que integran el llamado “Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”, el cual consiste básicamente en que estos dos órdenes de gobierno acepten ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, a cambio de tener derecho a obtener una participación en los fondos federales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE
OCAMPO



Este modelo, es en gran medida lo que ha llevado a los municipios a registrar niveles de endeudamiento sin precedentes, tan sólo en el primer trimestre de 2015 el saldo de la deuda de los municipios en su conjunto ascendió a poco más de 22 mil millones de pesos, ello sin contar las deudas a corto plazo, principalmente con proveedores.

Al tercer trimestre de 2015 los tres municipios con el mayor saldo de deuda fueron Tijuana, Guadalajara y Monterrey con dos mil quinientos, dos mil cuatrocientos y dos mil millones de pesos, respectivamente.

Esto sin contar que existen municipios declarados en quiebra, es por eso que de no realizar cambios a la brevedad, se corre el riesgo de una crisis financiera más severa y el colapso de algunos municipios.

Con base en todas estas consideraciones, es que pretendo que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión reforme el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que el Fondo General de Participaciones provenientes de la recaudación federal se constituya con el 20% para los estados y 20% para los municipios de las Entidades Federativas.

Lo anterior, con el objeto de generar mayores niveles de bienestar social, así como el pleno desarrollo de los municipios, que han sido piedra angular en la reconfiguración del sistema político del país, desde sus antecedentes en la época prehispánica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de



Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% **para los estados** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y **20% para los municipios.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el 1º de enero de 2017 previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dese cuenta del presente acuerdo y de la exposición de motivos, a las dos cámaras del H. Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana y Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión al mismo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS